

CONTRATO DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE INVERSIÓN

En [*], a [*] de [*] de 20[*]

REUNIDOS

De una parte, D. Iker Barrón Ibeas, con NIF 5420410T y domicilio a estos efectos en la Calle Jorge Juan 8, 3º D, 28001, Madrid (España)

Y, de otra parte, D. [*], con NIF [*] y domicilio a estos efectos en la calle [*] n.º [*], ([código postal] – [ciudad]).

INTERVIENEN

D. Iker Barrón Ibeas, en nombre y representación de **PORTOCOLOM AGENCIA DE VALORES, S.A.**, (la “**ENTIDAD**”), con CIF A-86078383, con domicilio en la Calle Jorge Juan 8, 3º D, 28001, Madrid (España), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 17 de junio de 2020 en el tomo 28267, folio 182, Sección 8-ª, Hoja nº M-509137, inscripción 1ª, e inscrita en el registro oficial de sociedades y agencias de valores de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) con el número 296.

[Y D. [*], en nombre y representación de [*] (el “**CLIENTE**”), con CIF [*], con domicilio en la calle [*] n.º [*], ([código postal] – [ciudad]), e inscrita en el Registro Mercantil de [*], sección [*], tomo [*], folio [*], hoja [*].

O bien

Y D. [*], en su propio nombre y derecho].

La ENTIDAD y el CLIENTE (conjuntamente, las “**Partes**”) se reconocen recíprocamente la capacidad legal bastante y representación suficiente para este acto, y

EXPONEN

- I. Que la ENTIDAD está autorizada para la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión sobre valores negociables y otros instrumentos financieros, y que está sometida a la supervisión de la CNMV.
- II. Que el CLIENTE manifiesta que la ENTIDAD le ha comunicado la clasificación que le ha otorgado como cliente, habiendo éste aceptado expresamente dicha clasificación.

- III. Que el CLIENTE está interesado en suscribir con la ENTIDAD el presente Contrato de Asesoramiento recurrente no independiente en materia de inversión (el **Contrato**).

A tal efecto, las Partes suscriben el presente Contrato, que se registrará con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

1. Objeto del Contrato

El objeto del presente Contrato es la prestación por parte de la ENTIDAD al CLIENTE del servicio de asesoramiento recurrente no independiente en materia de inversión, consistente en la prestación de recomendaciones personalizadas, a petición del CLIENTE o por iniciativa de la ENTIDAD, con respecto a una o más operaciones de compra y/o venta relativas a instrumentos financieros.

A los efectos del presente Contrato, no se considerará que constituya asesoramiento en materia de inversión la emisión de recomendaciones de carácter genérico y no personalizadas que se puedan realizar en el ámbito de la comercialización de valores e instrumentos financieros, que tendrán el valor de comunicaciones de carácter comercial.

En ningún caso la ENTIDAD asumirá, en virtud de este Contrato, facultad o poder de gestión alguno sobre los instrumentos financieros titularidad del CLIENTE, limitando su actividad a la emisión de recomendaciones personalizadas de inversión de modo que el CLIENTE pueda tomar adecuadamente sus propias decisiones de inversión.

El servicio de asesoramiento recurrente no independiente en materia de inversión consistirá en:

- a) El suministro a iniciativa de la ENTIDAD al CLIENTE de recomendaciones de inversión sobre carteras modelo y de libre composición, integradas por:
- i)* Valores negociables, incluyendo las siguientes categorías: (1) acciones de sociedades y otros valores equiparables a las acciones de sociedades, y recibos de depositario; (2) bonos y obligaciones u otras formas de deuda titulizada, incluidos los recibos de depositario o representativos de tales valores; y (3) los demás valores que dan derecho a adquirir o a vender tales valores negociables o que dan lugar a una liquidación en efectivo, determinada por referencia a valores negociables, divisas, tipos de interés o rendimientos, materias primas u otros índices o medidas.
 - ii)* Instrumentos del mercado monetario, entendiéndose como tales las categorías de instrumentos que se negocian habitualmente en el mercado monetario, como Letras del Tesoro y efectos comerciales, excluidos los instrumentos de pago.
 - iii)* Participaciones y acciones en instituciones de inversión colectiva (“IIC”), así como en entidades de capital riesgo y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

- iv) Contratos de opciones, futuros, permutas (*swaps*), acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de derivados relacionados con valores, divisas, tipos de interés o rendimientos, derechos de emisión u otros instrumentos derivados, índices financieros o medidas financieras que puedan liquidarse mediante entrega física o en efectivo.
- v) Cualquier otro para el que el la ENTIDAD esté autorizado en cada momento.

Con carácter previo a la prestación del servicio, la ENTIDAD llevará a cabo una evaluación de los conocimientos y experiencia inversora del CLIENTE, así como de sus objetivos de inversión, incluyendo su tolerancia al riesgo, y situación financiera, incluida su capacidad para soportar pérdidas, y sus preferencias de sostenibilidad, de forma que la ENTIDAD pueda determinar la idoneidad del servicio, así como para asegurarse de que las recomendaciones emitidas al CLIENTE son siempre idóneas. La ENTIDAD, no obstante, presupone tales conocimientos y experiencia cuando el CLIENTE haya sido clasificado como cliente profesional “per se”.

El CLIENTE asume que la ENTIDAD evalúa la idoneidad sobre la base de recomendaciones de inversión entendidas en su integridad, y que la ejecución parcial de dichas recomendaciones puede alterar el perfil de rentabilidad-riesgo-sostenibilidad de la recomendación emitida.

Las recomendaciones de inversión se pondrán a disposición del CLIENTE a través de un medio que acredite su entrega de forma fehaciente y serán objeto del correspondiente registro por parte de la ENTIDAD, independientemente de la decisión de inversión que finalmente adopte el CLIENTE. El plazo de validez de las recomendaciones se indicará en las mismas. En caso contrario se entenderá que las recomendaciones sólo tienen validez durante un periodo de 20 días hábiles desde el momento de su emisión.

Junto con la recomendación y de forma previa a la realización de las operaciones recomendadas, la ENTIDAD pondrá a disposición del CLIENTE de forma fehaciente, la información sobre cada uno de los instrumentos financieros, incluyendo sus características y riesgos asociados, así como información relativa a los costes y gastos asociados a cada uno de dichos instrumentos. Esta información se facilitará de forma agregada, para que el CLIENTE pueda comprender el efecto total de los costes y gastos sobre el rendimiento de su inversión, y se expresará tanto en porcentaje sobre el patrimonio invertido como en un importe efectivo.

- b) Un servicio en el que la ENTIDAD podrá emitir recomendaciones de inversión sobre instrumentos financieros del grupo de la ENTIDAD, de terceros o ambos, sin limitación alguna más allá del universo de productos seguidos por la ENTIDAD.
- c) El seguimiento continuado de la idoneidad de las recomendaciones ejecutadas por el CLIENTE y el suministro, por un medio que acredite su entrega fehaciente, de un informe de idoneidad, al menos anual, sobre dicha evaluación en una fecha determinada en el que se indique si las recomendaciones ejecutadas por el CLIENTE se ajustan a los objetivos y situación financiera del CLIENTE, sus preferencias de sostenibilidad, sus conocimientos y experiencia, y a su actitud frente al riesgo y su capacidad de asumir pérdidas.

El servicio de asesoramiento recurrente no independiente de la ENTIDAD no se entenderá en ningún momento como una garantía de rentabilidad de los activos sobre cuya inversión efectúe recomendaciones. La ENTIDAD no será, por tanto, responsable del resultado de las inversiones o desinversiones recomendadas, siendo por cuenta del CLIENTE los beneficios o las pérdidas que se deriven de las mismas. La labor de la ENTIDAD se circunscribe a proporcionar información y recomendaciones basadas en la previsible evolución de valores y otros instrumentos financieros.

El CLIENTE declara conocer que cada activo financiero tiene unas determinadas características en cuanto a su riesgo, rentabilidad y liquidez y que, normalmente, productos de elevada rentabilidad suelen llevar aparejado un riesgo superior al del mercado, o escasa liquidez, o ambos. Igualmente, el valor de las inversiones puede verse afectado por una multiplicidad de factores de naturaleza imprevisible o no directamente relacionados con los activos recomendados y su entorno, tales como la evolución de variables macroeconómicas mundiales, supranacionales, nacionales o regionales, hechos específicos del emisor, situaciones geopolíticas, condiciones de mercado u otras.

2. Obligaciones el CLIENTE

El CLIENTE asume la obligación de poner en conocimiento de la ENTIDAD cualquiera de las siguientes circunstancias:

- La modificación en el domicilio, nacionalidad, estado civil y régimen económico matrimonial, en su caso.
- Cualquier hecho o circunstancia que modifique, total o parcialmente los datos comunicados a la ENTIDAD por el CLIENTE, en el momento de la firma del presente Contrato o con posterioridad.

A tales efectos el CLIENTE facilitará a la ENTIDAD cuantos documentos acreditativos sean precisos para su correcta identificación y, en particular, aquellos otros que deban obrar en poder de la ENTIDAD y que ésta le requiera a fin de cumplir con la legislación vigente en materia de identificación de clientes, de prevención de blanqueo de capitales o de índole fiscal.

El CLIENTE abonará a la ENTIDAD las tarifas correspondientes, de acuerdo con lo previsto en la estipulación de este Contrato relativa al régimen económico.

3. Actuación de la ENTIDAD

La ENTIDAD prestará el servicio de asesoramiento recurrente no independiente con arreglo a su mejor conocimiento y capacidad, observando en todo momento las normas de conducta previstas en la legislación del mercado de valores que resulten de aplicación y actuando con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés del cliente y con la máxima diligencia debida.

Sin perjuicio de que el servicio de asesoramiento se preste con carácter no independiente, la ENTIDAD no podrá percibir ni aceptar honorarios, comisiones o beneficios monetarios o no monetarios (“**Incentivos**”) de terceros por las operaciones recomendadas al CLIENTE.

En el supuesto de que la ENTIDAD percibiera Incentivos de terceros, estos se transferirán en su totalidad al CLIENTE tan pronto como sea razonablemente posible tras su recepción, informando al CLIENTE de los Incentivos que se le hayan transferido, por ejemplo, a través de los informes periódicos. La ENTIDAD no podrá compensar cualesquiera pagos de terceros con los honorarios adeudados por el CLIENTE a la ENTIDAD.

Lo anterior no afectará a los beneficios no monetarios menores que puedan servir para aumentar la calidad del servicio prestado al cliente y cuya escala y naturaleza sean tales que no pueda considerarse que afecta al cumplimiento de la obligación de actuar en el mejor interés del CLIENTE.

4. Información precontractual

El CLIENTE reconoce que la información relativa a las condiciones del presente Contrato se ha puesto a su disposición con antelación suficiente y con carácter previo al nacimiento de cualquier derecho u obligación que corresponda a cualquiera de las Partes que suscriben el presente Contrato.

Igualmente, el CLIENTE reconoce que se le ha entregado la información previa adecuada relativa a:

- la ENTIDAD, los canales a través de los cuales puede desarrollar su actividad con el CLIENTE y determinadas políticas adoptadas de conformidad con la legislación vigente en relación con la prestación de servicios de inversión y comercialización de instrumentos financieros y, en particular, su política de mejor ejecución, su política general de conflictos de interés y su política de incentivos;
- el servicio de asesoramiento no independiente y los instrumentos sobre los que el mismo puede prestarse, sus riesgos y los costes y gastos asociados a los mismos, en su caso, de forma que el CLIENTE pueda, entre otros, comprender la naturaleza de los riesgos pudiendo, por tanto, tomar decisiones sobre las inversiones con conocimiento de causa;
- el presente Contrato, cuando se entienda celebrado a distancia; y
- los medios de reclamación e indemnización a disposición del CLIENTE.

Mediante la celebración del presente Contrato, el CLIENTE reconoce expresamente que ha tenido acceso a toda la información requerida de conformidad con la legislación vigente aplicable a la contratación de servicios financieros a distancia, quedando informado de los derechos y obligaciones que le corresponden al amparo del mismo con anterioridad a la celebración del presente Contrato.

5. Normas de conducta

Las Partes se someten a las normas de conducta previstas en la legislación vigente en materia de normas de actuación en operaciones del mercado de valores, así como a los usos y reglas de cada mercado en particular.

La ENTIDAD está sometida a un Reglamento Interno de Conducta, como agencia de valores que presta servicios de inversión, que se encuentra a disposición del CLIENTE en www.portocolomav.com.

5.1. Clasificación del CLIENTE

Para la prestación del servicio de asesoramiento no independiente objeto del presente Contrato, la ENTIDAD ha establecido una política de clasificación de clientes. Mediante la celebración del presente Contrato, el CLIENTE reconoce expresamente haber sido informado de su consideración inicial como cliente minorista / cliente profesional.

Dicha consideración ha sido otorgada por la ENTIDAD en base a la información previa que el CLIENTE ha facilitado a ésta.

En los casos en que el CLIENTE, de acuerdo con la política de la ENTIDAD establecida a tal efecto, reciba la consideración de cliente profesional, bien en el momento de la firma del presente Contrato, bien con posterioridad, la ENTIDAD podrá aplicar menores niveles de protección en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas para la prestación de servicios de inversión a clientes profesionales y el CLIENTE reconoce comprender los efectos de dicha consideración como cliente profesional en sus relaciones con la ENTIDAD.

El CLIENTE reconoce haber sido informado por la ENTIDAD del derecho que le asiste, bien por escrito o en otro soporte duradero, para solicitar una clasificación distinta siempre que se cumplan las condiciones para tal cambio de acuerdo con la política de clasificación de clientes establecida por la ENTIDAD en cada momento y de las limitaciones (especialmente en materia de protección del inversor) que de dicho cambio puedan derivarse, de todo lo cual el CLIENTE ha recibido información adecuada. Cualquier solicitud del CLIENTE para la modificación de su clasificación deberá realizarse por escrito de acuerdo con el formato normalizado que la ENTIDAD establezca a tal efecto, en el que deberá constar la firma del CLIENTE y la fecha a partir de la cual tendrá efectos la nueva consideración (por todos los canales admitidos en la ENTIDAD).

El CLIENTE se compromete a informar a la ENTIDAD de cualquier cambio en su situación que pueda suponer una modificación en su clasificación inicial o posterior. La ENTIDAD se reserva el derecho a realizar cualquier cambio de clasificación del CLIENTE de acuerdo con las condiciones establecidas en su política de clasificación de clientes.

5.2. Información del CLIENTE para la evaluación de la idoneidad

El CLIENTE deberá facilitar a la ENTIDAD cuantos datos le requiera para realizar la evaluación de su idoneidad. En particular, el CLIENTE se obliga a facilitar a la ENTIDAD, tan pronto como le sea posible, todos aquellos datos o circunstancias sobre sus conocimientos y experiencia, su situación financiera, preferencias de sostenibilidad y objetivos de inversión que difieran de los facilitados con anterioridad, así como cualquier otro hecho que pudiera modificar el resultado de la evaluación de idoneidad realizada.

El CLIENTE deberá cumplimentar correctamente y de forma completa los diferentes test de idoneidad que la ENTIDAD le presente al objeto de actualizar, en su caso, la información relativa al CLIENTE de la que esta dispone.

Se hace constar que el CLIENTE es responsable de la veracidad de la información proporcionada a la ENTIDAD para evaluar su idoneidad.

5.3. Política general de conflictos de interés

De conformidad con las normas de conducta aplicables a la prestación de servicios de inversión, la ENTIDAD dispone de una Política General de Conflictos de Interés que le permite cumplir las exigencias en relación con la identificación, el registro, la gestión, la prevención o eliminación de los eventuales conflictos de interés.

Sin perjuicio del derecho del CLIENTE a obtener mayor detalle sobre el contenido de la citada política, para lo cual la ENTIDAD pone a su disposición más información en www.portocolomav.com, el CLIENTE es informado de que los servicios y productos de inversión comercializados por la ENTIDAD pueden dar lugar a situaciones de conflictos de interés que, en ocasiones, no pueden ser evitados. A tal fin, la ENTIDAD tiene establecidos mecanismos que permiten gestionar dichas situaciones de diversas formas. De entre los objetivos primordiales de dicha política es evitar que ante una situación de conflicto de interés que no puede ser evitada se pueda reducir al máximo cualquier perjuicio al CLIENTE.

En todo caso, bajo la política de gestión de conflictos de interés de la ENTIDAD, cuando no es posible evitar un conflicto de interés o posible conflicto de interés, se adoptan las medidas pertinentes de información al CLIENTE, de forma previa a la prestación del servicio, acerca de la naturaleza o el origen del mismo, los riesgos que surjan para el CLIENTE como consecuencia de dichos conflictos y las medidas adoptadas para mitigar dichos riesgos y, en su caso, de obtención del consentimiento del CLIENTE. No obstante lo anterior, la revelación al CLIENTE de la existencia de un conflicto de interés deberá ser considerada como una solución de último recurso, de forma que sólo se utilice en los casos en que las medidas establecidas por la ENTIDAD no sean suficientes para garantizar que se evita el riesgo para el CLIENTE.

Se mantendrá un registro de servicios y actividades en los que haya surgido o pueda surgir un conflicto de interés.

6. Régimen aplicable al servicio de recepción y transmisión de órdenes prestado en relación con el servicio de asesoramiento no independiente

La ENTIDAD podrá prestar al CLIENTE, en el marco de la relación de asesoramiento recurrente no independiente objeto del presente Contrato, el servicio de recepción y transmisión de órdenes (“RTO”) en los términos en que este se define en el artículo 140.1 a) del *texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre*, o cualquiera que lo sustituya en el futuro. El CLIENTE reconoce y acepta expresamente que el servicio de RTO se le podrá prestar exclusivamente en relación con las órdenes derivadas de las recomendaciones de inversión o desinversión emitidas previamente por la ENTIDAD al CLIENTE.

Teniendo en cuenta lo anterior, la ENTIDAD procederá a tramitar e intermediar las órdenes sobre valores que le sean transmitidas por el CLIENTE. La ENTIDAD transmitirá las órdenes a terceras entidades habilitadas para prestar el servicio de ejecución, con sujeción a la normativa vigente en cada momento.

Las órdenes remitidas por el CLIENTE deberán ser formuladas de manera clara y precisa en cuanto a su alcance y sentido.

En el supuesto de que el CLIENTE desee anular alguna orden, la ENTIDAD actuará con la diligencia necesaria para cumplir las instrucciones del CLIENTE. No obstante, en la medida en que dicha anulación puede exigir la intervención de terceras entidades, la ENTIDAD no asumirá, en estos casos, responsabilidad alguna si la orden llegará a ejecutarse.

La ENTIDAD podrá condicionar, en cualquier momento, la tramitación de las órdenes recibidas a la recepción de cualquier documentación que la ENTIDAD pueda requerir para el adecuado cumplimiento de las mismas o al cumplimiento por parte del CLIENTE de las obligaciones previstas en el Contrato.

En el supuesto de existencia o constitución posterior de cargas o gravámenes sobre los valores, el CLIENTE se compromete a poner en conocimiento de la ENTIDAD tal circunstancia, de manera que ésta pueda tramitar las órdenes del CLIENTE sobre dichos valores cumpliendo todas las obligaciones que le sean de aplicación.

La ENTIDAD se reserva el derecho a no tramitar las órdenes del CLIENTE que no cumplan con lo establecido en la presente cláusula o que, a su leal saber y entender, puedan implicar un incumplimiento o violación de la legislación vigente.

Tan pronto como se hayan ejecutado, total o parcialmente, las órdenes del CLIENTE, la ENTIDAD procederá a poner en su conocimiento dicha circunstancia. Dicha comunicación se hará de conformidad con los procedimientos de comunicación y notificaciones establecidos en el Contrato. En el supuesto de que el CLIENTE, por cualquier causa, no recibiese la información, deberá comunicarlo a la ENTIDAD, quien la remitirá nuevamente por cualquier medio que acredite su recepción por el CLIENTE.

7. Régimen económico aplicable

El CLIENTE abonará a la ENTIDAD las tarifas aplicables al concepto de asesoramiento no independiente, de acuerdo con lo previsto en las condiciones económicas incluidas en el **Anexo 1** del presente Contrato.

La remuneración a percibir por la ENTIDAD en virtud del presente CONTRATO se incrementará en la cuantía correspondiente a los impuestos, tasas y arbitrios que sean de aplicación de conformidad con la legislación aplicable.

Mediante la firma del presente Contrato, el CLIENTE autoriza a que la ENTIDAD haga efectivas las cantidades debidas en virtud del mismo, mediante domiciliación bancaria, a la cuenta corriente prevista en el Anexo 2 del presente Contrato o en aquella cuenta corriente indicada a la ENTIDAD con posterioridad a la firma de este Contrato.

8. Información sobre costes y gastos

La ENTIDAD ha dispuesto de forma razonable la información relativa al precio que debe ser satisfecho por el CLIENTE en relación con el servicio de asesoramiento no independiente objeto del presente Contrato.

Con carácter anual, la ENTIDAD facilitará al CLIENTE la totalidad de los costes y gastos realmente repercutidos, de forma personalizada. A solicitud del CLIENTE, se facilitará un desglose por conceptos.

Dicha información se pondrá a disposición del cliente a través de la dirección de correo electrónico facilitada por el mismo o por cualquier otro medio cuya seguridad y confidencialidad esté probada y permita reproducir la información en soporte papel.

La ENTIDAD repercutirá al CLIENTE los gastos derivados de las operaciones y de los saldos, cargados por los diferentes mercados, cámaras de compensación, sistemas de valores, etc.

9. Comunicaciones entre la ENTIDAD y el CLIENTE

Cualquier comunicación relativa al presente Contrato se realizará por escrito, preferentemente por correo electrónico, o por cualquier otro medio cuya seguridad y confidencialidad esté probada y permita reproducir la información en soporte papel.

Las Partes designan los siguientes datos de contacto:

- La ENTIDAD:
 - ▶ Portocolom Agencia de Valores, S.A.
 - ▶ A/A: Departamento Comercial

- ▶ Dirección: Calle Jorge Juan 8, 3º D, 28001, Madrid (España)
- ▶ Correo electrónico: info@portocolomav.com

— El CLIENTE:

- ▶ [*]
- ▶ A/A: [*]
- ▶ Dirección: [*]
- ▶ Correo electrónico: [*]

Cualquier cambio en los datos anteriores deberá ser puntualmente comunicado a la otra Parte.

La ENTIDAD enviará al CLIENTE, por cualquier medio que acredite su entrega de forma fehaciente, la información y recomendaciones personalizadas correspondientes a la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión.

El CLIENTE exonera a la ENTIDAD de toda responsabilidad por los riesgos y peligros en los que se pueda incurrir en caso de errores, malas interpretaciones o falseamientos de la dirección, forma o contenido del mensaje enviado o recibido por medio electrónico, virus, anomalías y daños informáticos, y cualesquiera otros de naturaleza análoga, a la vez que renuncia a cualquier reclamación presente y futura contra la ENTIDAD por este concepto.

10. Idioma y condiciones aplicables a la provisión de información

Las Partes acuerdan que la lengua en que las presentes condiciones contractuales, la información previa y posterior y, en general, cualesquiera otros documentos e informaciones que deban intercambiarse las Partes durante el curso de la prestación del servicio objeto de este Contrato sea el castellano, sin perjuicio de lo estipulado en la normativa específica en relación con la utilización de las lenguas oficiales en territorio español.

En consideración al contexto en que el servicio será prestado por la ENTIDAD al CLIENTE, las Partes acuerdan que, a los efectos de la entrega de información por la ENTIDAD al CLIENTE, cuando dicha información no vaya dirigida personalmente al CLIENTE, podrá ser facilitada a través de la página web de la ENTIDAD.

A tal efecto, el CLIENTE puede acceder a dicha información que la ENTIDAD mantendrá actualizada en la dirección www.portocolomav.com. En caso de que se produzca un cambio en dicha información que pueda afectar a la decisión del CLIENTE de mantener la vigencia de este Contrato, la ENTIDAD comunicará al CLIENTE el lugar de la página web de la ENTIDAD donde se encuentra a su disposición dicha información y cualquier cambio en la citada dirección, en su caso.

Asimismo, en cualquier momento de la relación contractual, el CLIENTE que así lo solicite tendrá derecho a recibir de la ENTIDAD en papel o en otro soporte duradero las condiciones contractuales del presente Contrato.

11. Personas autorizadas.

El CLIENTE podrá designar a terceras personas físicas autorizadas a transmitir a la ENTIDAD órdenes e instrucciones en nombre y por cuenta del CLIENTE ("**Personas Autorizadas**"), pudiendo igualmente revocar dichas autorizaciones en todo momento. La ENTIDAD podrá requerir cuantos documentos sean precisos con objeto de acreditar dicha autorización, o su revocación. Por su parte, la Persona Autorizada deberá facilitar a la ENTIDAD cuanta información y documentación de carácter personal pueda serle requerida.

No obstante lo anterior, las facultades conferidas a las Personas Autorizadas nunca podrán extenderse a la sustitución de las facultades de la propia Persona Autorizada mediante la designación por este de un nuevo autorizado, la modificación o alteración de los datos personales del CLIENTE ni la resolución del Contrato.

En virtud de lo anterior, el CLIENTE asume y será responsable de cuantas órdenes e instrucciones sean comunicadas a la ENTIDAD por cualquier Persona Autorizada, de la veracidad de la información remitida a la ENTIDAD y de las consecuencias de las transacciones efectuadas por la ENTIDAD en virtud de dichas órdenes e instrucciones.

Las Partes reconocen y aceptan expresamente que el presente Contrato tiene eficacia jurídica exclusivamente entre ellas, siendo la ENTIDAD ajena a las relaciones que puedan existir entre el CLIENTE y sus Personas Autorizadas o terceras personas.

12. Grabación de registros y conversaciones telefónicas

El CLIENTE autoriza de forma irrevocable a la ENTIDAD para grabar los registros informáticos, de conformidad con la legislación aplicable, aceptando expresamente la licitud de dichas grabaciones como medio de prueba de las transmisiones y operaciones objeto de este Contrato y, en particular, su utilización en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial que pudiera plantearse.

La ENTIDAD podrá utilizar estas grabaciones para comprobar el contenido de las órdenes generadas por el CLIENTE, para el caso de que existieran discrepancias respecto al contenido de las mismas, así como en el caso de que estas grabaciones deban ser reveladas por imperativo legal o judicial. En caso de controversia en relación con las órdenes e instrucciones del CLIENTE, este podrá solicitar a la ENTIDAD la entrega de los registros informáticos que se refieran a la orden o instrucción en cuestión. La copia de las citadas grabaciones estará a disposición del CLIENTE durante un periodo de cinco (5) años.

El CLIENTE autoriza de forma irrevocable a la ENTIDAD para grabar las conversaciones telefónicas, de conformidad con la legislación aplicable. Una copia de las citadas grabaciones estará a disposición del CLIENTE durante un periodo de cinco (5) años.

13. Tratamiento de datos personales

La ENTIDAD informa al CLIENTE que sus datos personales comprendidos en este documento, así como los que surjan de la relación comercial, serán tratados con la finalidad de cumplir con el presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Igualmente, el CLIENTE queda informado de que la base legal para el tratamiento de los datos es la ejecución del presente contrato.

Los datos personales se conservarán mientras puedan derivarse responsabilidades de la relación entre las partes o, en su caso, del tratamiento de los datos personales del CLIENTE. No obstante, si el CLIENTE ejerciera su derecho de supresión, la ENTIDAD bloqueará los datos, conservándolos únicamente a disposición de las Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas, transcurrido el cual se procederá a su supresión.

La ENTIDAD garantiza la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas para alcanzar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de los interesados.

Cuando la ENTIDAD reciba órdenes sobre valores por parte del CLIENTE, las transmitirá a los intermediarios financieros con los que exista un contrato de colaboración. Los intermediarios financieros únicamente tratarán los datos personales del CLIENTE para ejecutar las órdenes recibidas por la ENTIDAD.

Los datos personales del CLIENTE podrán ser comunicados a entidades financieras y depositarias cuando sea necesario para cumplir las exigencias del presente documento. Le informamos que, de acuerdo con la legislación vigente en materia de prevención de blanqueo de capitales, PORTOCOLOM AGENCIA DE VALORES, S.A. está obligada a recabar de sus declarantes información sobre la actividad económica que estos desarrollan, así como a comprobar la veracidad de dicha información. Además, sus datos podrán ser comunicados a la entidad financiera colaboradora para la apertura de la cuenta, al Banco de España, a la Agencia Tributaria para su intercambio con terceras autoridades de países participantes en acuerdos de intercambio de información fiscal y al Servicio Ejecutivo de la Comisión del Blanqueo de Capitales Infracciones Monetarias (SEPBLAC) o cualquier otra autoridad designada en su lugar.

En cualquier caso, el CLIENTE podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, mediante escrito, acompañado de copia de documento oficial que le

identifique, dirigido a la Entidad en el domicilio arriba expuesto o a la dirección de correo electrónico protecciondatos@portocolomav.com. En caso de disconformidad con el tratamiento, el CLIENTE también tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (aepd.es).

Asimismo, el CLIENTE se compromete a entregar a la ENTIDAD cuanta información y documentación sea necesaria a los efectos de su correcta identificación, así como permitir y colaborar con la ENTIDAD en el cumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas por la normativa que se encuentre en vigor en cada momento y a la que estén sujetos la ENTIDAD y el CLIENTE.

Se entenderá por CLIENTE, la persona física firmante del presente Contrato o, en su caso, los apoderados, intervinientes, autorizados o avalistas de la persona jurídica firmante. En este último caso los apoderados intervinientes, autorizados y en su caso, los avalistas, aceptan que sus datos personales puedan ser comunicados en los términos establecidos en el párrafo anterior.

La ENTIDAD informa al CLIENTE que las conversaciones telefónicas mantenidas entre ambas partes serán grabadas para el desarrollo del contrato.

Todos los datos personales tratados son imprescindibles para el establecimiento y desarrollo de la relación contractual. En caso de que el abajo firmante facilite datos de terceras personas, se compromete a haber recabado el previo consentimiento de los interesados, así como haberles informado del tratamiento de sus datos en los términos expuestos en la presente cláusula.

Igualmente, en el supuesto de facilitar datos personales de un menor de catorce años, el abajo firmante, como madre, padre o tutor, autoriza el tratamiento de los datos del menor en los términos expuestos.

La ENTIDAD, en el cumplimiento de la normativa de protección de datos, ha designado a un delegado de protección de datos con el que el CLIENTE puede contactar por correo electrónico en la siguiente dirección: dpo@portocolomav.com.

14. Cesión y subrogación

La ENTIDAD está facultada para ceder o subcontratar con cualquier sociedad de su grupo la totalidad o parte de las obligaciones que le vinculan en virtud del presente Contrato, siempre y cuando dicha sociedad del grupo esté habilitada para realizar las actividades cedidas o subcontratadas y previa comunicación por escrito al CLIENTE. En el caso de que se produzca dicha cesión o subrogación, el presente Contrato seguirá siendo el documento que regule los derechos y obligaciones de las Partes mientras no se decida, de mutuo acuerdo, modificarlo o suscribir un nuevo contrato por escrito.

El CLIENTE no podrá ceder el presente Contrato ni los derechos y obligaciones que traen causa del mismo a terceras personas.

15. Modificaciones

La ENTIDAD podrá modificar algunos de los términos de este Contrato, incluido el régimen económico aplicable, e incluso incorporar otros nuevos, mediante comunicación previa de la información descriptiva de dichos cambios al CLIENTE, por escrito o mediante otro soporte duradero. La entrega al CLIENTE de esta información podrá llevarse a cabo en www.portocolomav.com.

El CLIENTE podrá, libremente y sin penalización alguna, proceder a la resolución del presente Contrato en el plazo de treinta (30) días desde que se recibió la comunicación de las nuevas condiciones. Una vez transcurrido tal plazo se entenderá que el CLIENTE ha aceptado las nuevas condiciones, las cuales no serán de aplicación hasta el transcurso de dicho plazo. Si la modificación supone un beneficio para el CLIENTE, resultará de aplicación inmediata.

16. Duración

La duración del presente Contrato es indefinida, pudiendo cualquiera de las Partes unilateralmente dar por finalizado el mismo en cualquier momento de su vigencia con un preaviso de treinta (30) días y mediante la correspondiente comunicación por escrito a la otra parte.

La cancelación anticipada del Contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente Contrato.

17. Reclamaciones

Con carácter previo a la reclamación ante la CNMV, el CLIENTE necesariamente deberá dirigir las quejas o reclamaciones al Servicio de Atención al Cliente de la ENTIDAD, cuyo objeto es la tramitación y resolución de las reclamaciones y quejas presentadas por los clientes. Todo ello de conformidad con la *Orden Ministerial ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras* y con el reglamento para la defensa del cliente de la ENTIDAD, disponible en la página web y en las oficinas de la ENTIDAD.

Las quejas y reclamaciones se iniciarán mediante escrito que se remitirá al Servicio de Atención al Cliente de la ENTIDAD por correo ordinario o electrónico, a cualquiera de las siguientes direcciones:

- Correo ordinario: Javier García González, Calle Jorge Juan 8, 3º D, 28001, Madrid (España)
- Correo electrónico: atencionalcliente@portocolomav.com

18. Legislación aplicable y jurisdicción

La ENTIDAD, conforme a lo indicado en el encabezado de este Contrato, es residente en España, sus servicios se consideran prestados en territorio español y, por consiguiente, sujetos a la legislación aplicable, de carácter general o especial, vigente en España en cada momento. Será responsabilidad exclusiva del CLIENTE, en el supuesto de no ser residente en España, el cumplimiento previo a la contratación de los productos y servicios de la ENTIDAD, o posterior a la misma, de cuantos requisitos y declaraciones deba realizar conforme a la legislación de su país de residencia para la contratación de servicios financieros en el exterior.

Para cualquier cuestión, divergencia o diferencia que surja entre las Partes en orden a la validez, interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las Partes, con renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles, se someten expresamente a los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

19. Entrada en vigor

El presente Contrato y sus efectos entrarán en vigor a partir de la fecha de firma que se indica en el encabezado.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**PORTOCOLOM AGENCIA DE VALORES,
S.A.**

P.p.: D. Iker Barrón Ibeas

[*]

P.p.: [*]

ANEXO 1

Condiciones económicas

Aplicación de las tarifas de asesoramiento recurrente no independiente en materia de inversión:

Asesoramiento en materia de inversión	Tarifa		
	%	Máximo (€)	Periodo de devengo
Hasta 30.000.000 €	0,50%	75.000 € trimestrales	A trimestre vencido
De 30.000.000 € a 50.000.000 €	0,25%		
A partir de 50.000.000 €	0,15%		

En el caso de que un cliente tenga contratado tanto el servicio de gestión de carteras como el servicio de asesoramiento, se utilizará el patrimonio total gestionado/asesorado, es decir el sumatorio del valor efectivo de las carteras de ambos servicios, para aplicar el escalado progresivo de efectivo reflejado en la tabla anterior.

Las tarifas aplicadas sobre el valor efectivo de la cartera asesorada serán anuales, se devengarán trimestralmente y se facturarán a trimestre vencido. La base de cálculo será el valor efectivo medio de la cartera asesorada al final del periodo de devengo.

Para periodos inferiores a un (1) año, se devengará la proporción que resulte de la tarifa general correspondiente al número de días naturales transcurridos del periodo de devengo.

Las tarifas indicadas en este apartado se cargarán con el IVA o impuesto correspondiente según la normativa vigente.

Se repercutirán al CLIENTE las comisiones de intermediación para la ejecución y, en su caso, liquidación de las operaciones, que apliquen los intermediarios financieros utilizados por la ENTIDAD.

ANEXO 2

Cuenta corriente del CLIENTE

- Titular: [*]
- Entidad bancaria: [*]
- IBAN: [*]

ANEXO 3

Detalle de patrimonio inicial sujeto a asesoramiento

Se adjunta detalle de cuentas de valores del cliente